

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

A través de apoderado judicial la señora KAROL LIZETH CHIA ARENAS en representación de su menor hijo NICOLÁS EDUARDO MARTÍNEZ CHIA, interpuso demanda ejecutiva de alimentos contra el señor RAMON EDUARDO MARTÍNEZ GÓMEZ.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley en razón a que se pretende el cobro de cuota alimentaria señalada en Diligencia de Conciliación surtida el 20 de Septiembre de 2017 en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pero no se allegó copia auténtica escaneada del título ejecutivo a recaudar, sino una foto que se cortó y estampó en hoja membretada del Grupo Jurídico que asesora a la parte actora, documento que no constituye un título ejecutivo, lo que hace que no sea posible proferir mandamiento de pago, pues para que sea aducida como título ejecutivo, tiene que ser necesariamente la copia escaneada del acta original que le fue entregada a las partes o en su defecto de la copia autenticada por la misma autoridad ante la cual se surtió la conciliación.

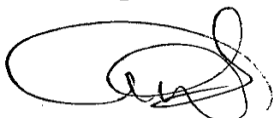
Por ser precisamente uno de los requisitos de forma que debe contener el título ejecutivo, y carecer el documento que se adjunta del mismo, deberá el Despacho negar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago pedido por KAROL LIZETH CHIA ARENAS en representación de su menor hijo NICOLÁS EDUARDO MARTÍNEZ CHIA contra el señor RAMÓN EDUARDO MARTÍNEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.52 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 16 Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria